



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE	BLANCA AURORA VARGAS GIRALDO C.C: 43.020.315
DEMANDADA	LUZ MARINA VÉLEZ C.C: 43.575.916
RADICADO	0500014003015-2021-00767-00
DECISIÓN	Fija Fecha Audiencia Inicial
INTERLOCUTORIO	279

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial; En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Fijar para el día 23 de febrero de 2023 a las 2:00 PM, audiencia que se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, *AUDIENCIA INICIAL*.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f21e2f409de2d082cb58ad048f020deb5f820eea7d90a7f9ff12bee9474b31**

Documento generado en 06/02/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA-
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA DEL SOCORRO FLOREZ MONTOYA C.C: 32.515.662
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE NABOR FLOREZ VANEGAS Y OTROS
RADICADO	050014003015-2022-00343-00
DECISIÓN	Allega Valla – Pone en Conocimiento

Se adosa al expediente el memorial visible a folios que anteceden, a través del cual, el apoderado de la demandante, aporta la fotografía de la valla ubicada en el inmueble que se pretende usucapir (Numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso), observándose que la misma fue realizada en debida forma.

Así pues, en virtud de lo anterior, una vez obre en el plenario la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del aludido inmueble, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Numeral 7, literal g, último párrafo, ibídem).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e859d81a2dd262b579b367a771b7647f13a533be3feed026c4eca5abfef802a**

Documento generado en 06/02/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, seis de febrero del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado	GLADYS MARIA COSSIO TAPIA
Radicado	05001-40-03-015-2022-00350 00
Asunto	TRASLADO EXCEPCION DE MERITO

Dado que el apoderado de la parte demandada la señora GLADYS MARIA COSSIO TAPIA, se opuso a las pretensiones de la demanda y formulo excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032920bfabdeed3336062a513fa1e94e3524c70c730c99df9804cb5d20d6687a**

Documento generado en 06/02/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMINA DEL SOCORRO QUIROZ ARAQUE
DEMANDADO	JULIO ANTONIO QUIROZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
VINCULADOS	ELIZABETH QUIROZ RODRÍGUEZ C.C: 32.257.378 ARACELLY RODRIGUEZ VERA C.C: 42.765.563 JENNIFER QUIROZ RODRIGUEZ C.C: 1.017.133.397 LUIS FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ C.C: 1.020.431.282
RADICADO	050014003015-2021-01093-00
DECISIÓN	Ordena Vinculación por Pasiva

En memorial que antecede, en archivos (06,07 y 08 del expediente digital), el apoderado de las señoras ARACELLY RODRIGUEZ VERA, ELIZABETH, JENNIFER y LUISA FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ, titulares de los derechos reales de dominio incompleto sobre el bien pretendido en Usucapión en el presente proceso, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-133905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, solicitó al despacho dar traslado de la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.

Para dar respuesta a dicha solicitud el despacho pasa a analizar lo siguiente:

El artículo 61 del código general del proceso, establece en relación al litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio que;

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. [...]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Ahora bien, de los documentos aportados, específicamente la constancia de inscripción (archivo 07 de cuaderno único del expediente digital) en el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 133905, donde se incorporó la anotación Nro. 4 con fecha 23 de agosto de 2016 de la sentencia 44 del 7 de julio de 2016 emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, “ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)”, teniendo como titulares de dominio incompleto a las señoras ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ con C.C. 32.257.378, ARACELLY RODRIGUEZ VERA, con C.C 42.765.563, JENNIFER QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.017.133.397 y LUISA FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.020.431.282. anotación visible también en el certificado de tradición del bien inmueble en mención, aportado con el escrito demanda. Con lo cual resulta evidente su interés y relación con el bien inmueble objeto del presente proceso.

Por lo anterior se procederá a integrar el contradictorio por pasiva y a petición de parte, en calidad de titulares de los derechos reales de dominio incompleto sobre el bien pretendido en Usucapión en el presente proceso, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-133905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, a las señoras ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ, ARACELLY RODRIGUEZ VERA, JENNIFER QUIROZ RODRIGUEZ y LUISA FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ, por cuanto con las resultas del proceso pueden verse afectados sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena vincular por pasiva como litisconsorcio necesario a las señoras ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ con C.C. 32.257.378, ARACELLY RODRIGUEZ VERA, con C.C 42.765.563, JENNIFER QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.017.133.397 y LUISA FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.020.431.282, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte vinculada por el termino de 20 días, conforme lo establece el artículo 369 de Código General del Proceso. Para lo cual se ordena por secretaria compartir el expediente digital, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los vinculados, al abogado HECTOR HERNAN POSADA DE LA QUINTANA, identificado con C.C. 71.610.504. y T.P. N° 79.647 del C.S. de la J. conforme a los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5d84f2729ded75ad820c6225c97b426c603f4b2a1a7bc21c2698c5a5dd7cc**

Documento generado en 06/02/2023 01:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – (Incumplimiento de Contrato)
DEMANDANTE	JUAN PABLO MURILLO TORRES C.C: 98.761.269
DEMANDADA	SOCIEDAD Q TOWERS S.A.S NIT: 900.377.602-7
RADICADO	0500140003015-2020-00719-00
DECISIÓN	Requiere parte Actora

Se requiere en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo requerido en el auto anterior, para que actúe en relación a la diligencia de notificación personal a la demandada Sociedad Q TOWERS S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 290 ibídem. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dichos trámites, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e053a4df4a0a38cc2efe3245b74f28938c177697ef497fd3f523db2f93c2008**

Documento generado en 06/02/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA – PAGO MEJORAS-
DEMANDANTE	RUBIELA DE JESÚS FERNANDEZ C.C: 32.536.434
DEMANDADAS	FABIOLA DE JESÚS AGUIAR DE RODRIGUEZ C.C: 43.001.607 MARLENY DEL SOCORRO AGUIAR PÉREZ C.C: 43.000.540 YOLANDA DE JESÚS AGUIAR PÉREZ C.C: 42.988.253 SOR YENI AGUIAR VALENCIA C.C: 43.924.759
RADICADO	050014003015-2021-00251-00
DECISIÓN	Acepta Desistimiento Pretensiones
INTERLOCUTORIO	275

En escrito precedente, la apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, coadyuvada por la apoderada de las demandadas, expresan que desisten de las pretensiones de la demanda.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, que el accionante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y dicho acto, debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes y sólo perjudica a la persona que lo realiza y a sus causahabientes, entre otras circunstancias.

En el presente caso, se observa que la solicitud elevada, no se encuentra sujeta a condición alguna; y la culminación obedece a un acuerdo entre los litigantes. Conforme a esto, no habría lugar a la condena en costas y perjuicios por las medidas cautelares practicadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En este orden de ideas, según la norma citada precedentemente y demás concordantes, se terminará el presente proceso por desistimiento expreso de la demanda, ya que se cumplen los presupuestos legales para ello. No obstante, no se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, ya que esta providencia debe ser puesta en conocimiento de la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda de PAGO DE MEJORAS, promovida por RUBIELA DE JESÚS FERNANDEZ, en contra de FABIOLA DE JESÚS AGUIAR DE RODRIGUEZ, MARLENY DEL SOCORRO AGUIAR PÉREZ, YOLANDA DE JESÚS AGUIAR PÉREZ y SOR YENI AGUIAR VALENCIA, en los términos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto N° 688 del 06 de abril de 2021, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5276840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Dicha medida había sido comunicada mediante Oficio No. 1925 del 24 de septiembre de 2021. Librese el respectivo oficio.

TERCERO: No se condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos en que se fundaron las pretensiones, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, quienes sufragarán el arancel judicial y las copias que quedarán en el expediente.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones del caso, en el Sistema de Estadísticas Judiciales Siglo XXI y Sierju del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1085be1ad0bca04721e579b910346f19e857c256dfa9a94966c5792660f02f73**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA C.C: 1.017.156.155
DEMANDADOS	ELIAZAIN ALMANZA DORIA YEISAN ALEJANDRA VÉLEZ
RADICADO	0500014003015-2020-00201-00
ASUNTO	Accede Solicitud

Se incorpora al expediente memorial obrante a folio que antecede, donde la demandante LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, informa que es portadora de la tarjeta profesional número 341.632 del C. S de la J., por lo cual se le acredita para comparecer en el presente proceso para representarse a causa propia tal y como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce899d2740b39ed8a1791efef649928b9cc2c17c479affb2adf928e8cb59412d**

Documento generado en 06/02/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, seis de febrero del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante	Fondo De Empleados de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - Fendian Con Nit. 811.003.172-4.
Demandada	Martha Elena Alonso Tabares con C.C. 43.098.782
Radicado	05001 40 03 015 2023-00040 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 178

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré sin número, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - Fendian con Nit. 811.003.172-4. y en contra de Martha Elena Alonso Tabares con C.C. 43.098.782, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Treinta y siete millones trescientos seis mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$ 37.306.965), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré sin número, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de octubre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en el artículo 291 y/o 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39371d8618278cea4a3e0c87caa21000f5bc5dde077d1cc5fba44583a23aa7f1**

Documento generado en 06/02/2023 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO "En liquidación"
DEMANDADA	LUZ ESTELLA MORALES GUTIERREZ
RADICADO	0500140003015-2021-00924-00
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE A LA DEMANDADA

En atención al escrito que antecede y habida cuenta que se allegó el respectivo acuse de recibido de la notificación electrónica efectuada a la aquí demandada el pasado 25 de agosto de 2022, a las 11:37 AM, el Despacho conforme lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, tendrá por notificada a la demandada LUZ ESTELLA MORALES GUTIERREZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Advirtiéndole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912dafd0ff452969cb597b05a5a757dd3426a76efcb7348190d0d9a6f63648d**

Documento generado en 06/02/2023 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>